

-Caso de divorciados o con anulación de matrimonio, certificado literal del matrimonio en la que conste la inscripción marginal de divorcio o nulidad.

-Caso de viudos, certificado del anterior matrimonio y certificación de la defunción del cónyuge fallecido.

Una vez aprobada la solicitud, se citará a los interesados a fin de realizar la oportuna inscripción en el Registro de Uniones Civiles no Matrimoniales.

2.- Las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de uno sólo de los miembros o de oficio por el Ayuntamiento de Guriezo, debiendo, en este último caso, acreditarse debidamente la finalización de dicha unión.

Artículo 4.- Declaraciones y actos inscribibles.

1.- Son inscribibles los actos siguientes:

a) La constitución y extinción de las uniones de hecho.

b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho.

2.- No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho, salvo lo previsto en el apartado segundo del artículo 3 de este Reglamento.

3.- Tampoco se practicará la inscripción, ni tan siquiera con valor de simple presunción de su existencia, cuando falte algún elemento indiciario para su constancia.

4.- Las inscripciones quedarán sin efecto en el supuesto de que se comprobase el incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en el apartado primero del artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 5.- Efectos.

1.- La inscripción de la unión de hecho en el Registro únicamente producirá efectos administrativos.

2.- A los solos efectos indicados en el apartado precedente, la inscripción de la unión de hecho en el Registro la equipara a la unión matrimonial.

3º.-En cualquier caso, la inscripción en el Registro declara los actos registrados pero no afecta a su validez ni a los efectos jurídicos que le sean propios, los cuales se producen al margen del mismo.

Artículo 6.-Publicidad.

1.-El medio de publicidad formal del Registro es la expedición de certificación administrativa de su contenido y literalidad.

2.- La publicidad del Registro, al objeto de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos, quedará limitada de forma exclusiva a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión no matrimonial interesada, así como de jueces y tribunales de justicia.

3º.-Los datos contenidos en el Registro no podrán ser objeto de cesión a instituciones públicas o privadas.

Artículo 7.-Gratuidad.

Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

Artículo 8.-El Registro.

El registro se llevará a cabo en un libro autorizado y diligenciado por la Alcaldía, firmando su titular en cada una de las hojas, que estarán selladas en parte superior derecha con el del Ayuntamiento de Guriezo.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOC.

Guriezo, 8 de octubre de 2004.-El alcalde (ilegible).

04/12279

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Asistencia Domiciliaria y de la Tasa por prestación del Servicio de Expedición de Documentos Administrativos.

No habiéndose formulado reclamación alguna al acuerdo de Pleno de fecha 30 de Julio de 2004 dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Asistencia Domiciliaria y de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de documentos y se procede a la publicación de lo aprobado, según lo determinado en el artículo 17.4.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido 2/2004, contra dicha aprobaciones de las Ordenanzas podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A DOMICILIO

Artículo 1.º Fundamentación legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento tiene facultad y competencia para establecer el precio público por la prestación del Servicio de Asistencia a Domicilio.

Artículo 2.º Obligatoriedad en el pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del S.A.D. con carácter general, pudiendo establecerse, al amparo del artículo 45 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuotas inferiores para aquellas familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe de la asistente social y resolución expresa de la comisión de gobierno, previo dictamen de la Comisión informativa de Sanidad y Bienestar Social.

Artículo 3.º Cálculo de los ingresos económicos.

1.- Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijara en función de la renta per cápita familiar.

Se tomarán como referencia los ingresos mensuales de los integrantes de la unidad familiar de convivencia divididos entre doce y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas que viven solas los ingresos anuales se dividirán entre doce y a su vez entre 1,5.

2.- Para establecer la renta per cápita mensual (RPC mensual) de la unidad familiar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Los solicitantes cuyos intereses de capital superen los 1.200,02 euros (200.000 ptas.) brutos anuales estarán sujetos a abonar el máximo del coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas se fijará como base de los ingresos, la base imponible que figure en la declaración del IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volu-

men de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre IRPF.

c) Se contabilizará el 2% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual.

d) Se contemplarán cómo gastos para el cálculo de la renta per cápita los gastos de alquiler o de hipoteca de la vivienda habitual.

e) Se valorará la revisión de los conceptos económicos al menos, cada dos años.

Artículo 4.º Abono de la cuota.

El abono de la cuota se efectuará mediante cargo en la cuenta del beneficiario del importe de la mensualidad correspondiente, previa autorización de domiciliación bancaria.

ANEXO

Las tarifas del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

Hasta 450,76 euros de renta per cápita, (75.000 ptas.): Gratuito.

De 450,76 euros a 480,81 euros (75.001 ptas. a 80.000) R.P.C: 12,82 euros o 2.133 ptas.

(5 % coste del servicio)

De 480,81 euros a 510,86 euros (80.001 ptas. a 85.000): 25,64 euros o 4.266 ptas.

(10% coste del servicio)

De 510,86 euros a 540,91 euros (85.001 ptas. a 90.000): 38,46 euros o 6.400 ptas.

(15% coste del servicio)

De 540,91 euros a 570,96 euros (90.001 ptas. a 95.000): 51,29 euros o 8.534 ptas.

(20% coste del servicio)

De 570,96 euros a 601,01 euros (95.001 ptas. a 100.000): 64,11 euros o 10.667 ptas.

(25% coste del servicio)

De 601,01 euros a 631,06 euros (100.001 ptas. a 105.000): 76,93 euros o 12.801 ptas.

(30% coste del servicio)

De 631,06 euros a 661,11 euros (105.001 ptas. a 110.000): 89,76 euros o 14.934 ptas.

(35% coste del servicio)

De 661,11 euros a 691,16 euros (110.001 ptas. a 115.000): 102,58 euros o 17.068 ptas.

(40% coste del servicio)

De 691,16 euros a 721,21 euros (115.001 ptas. a 120.000): 115,40 euros o 19.201 ptas.

(45% coste del servicio)

De 721,21 euros a 751,27 euros (120.001 a 125.000): 128,22 euros o 21.335 ptas.

(50% coste del servicio)

De 751,27 euros a 781,32 euros (125.001 a 130.000): 141,05 euros o 23.468 ptas.

(55% coste del servicio)

De 751,27 euros a 781,32 euros (125.001 a 130.000): 153,87 euros o 25.602 ptas.

(60% coste del servicio)

De 811,37 euros a 841,42 euros (135.001 a 140.000): 166,69 euros o 27.736 ptas.

(65% coste del servicio)

De 841,42 euros a 871,47 euros (140.001 a 145.000): 179,52 euros o 29.869 ptas.

(70% coste del servicio)

De 871,47 euros a 901,52 euros (145.001 a 150.000): 192,34 euros o 32.003 ptas.

(75% coste del servicio)

De 901,52 euros a 931,57 euros (150.001 a 155.000): 205,16 euros o 34.136 ptas.

(80% coste del servicio)

De 931,57 euros a 961,62 euros (155.001 a 160.000): 217,98 euros o 36.270 ptas.

(85% coste del servicio)

De 961,62 euros a 991,67 euros (160.001 a 165.000): 230,81 euros o 38.403 ptas.

(90% coste del servicio)

De 991,67 euros a 1021, 72 euros (165.001 a 170000): 243,63 euros o 40.537 ptas.

(95% coste del servicio).

De 1021,72 euros a 1051,77 euros (165.001 a 170000) R.P.C: 256,458 euros o 42.671 ptas.

Disposición final: La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha treinta de Julio, entrará en vigor a los veinte días siguientes a su publicación en el BOC, de acuerdo con los artículos. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, modificada por la Ley 51/2002, establece la Tasa por prestación del Servicio de Expedición de Documentos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición de documentos y tramitación de expedientes, a instancia de parte, comprendidos en los siguientes apartados:

- Certificaciones o informes que se expidan a instancia de parte.
- Obtención de copias de planos.
- Obtención de copias de documentos.
- Alteraciones, altas y bajas en el padrón de Habitantes y censo.
- Compulsas de documentos.
- Informes de los Servicios Municipales Técnicos y Jurídicos.
- Expedición de licencias y autorizaciones.
- Fichas urbanísticas.
- Peticiones de documentación solicitada al Ayuntamiento.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a tasa la tramitación de documentos expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como de consulta tributaria, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documentos o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributación.

2.- En los casos a que se refiere en número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de ofi-

cio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de LGT.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Artículo 6.- Base Imponible y liquidable.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa cada instancia del documento o expediente que se trate desde su iniciación hasta su resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivases en devengo.

Artículo 8.- Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Certificaciones a instancia de parte, 1 euros página.
- Compulsas documentos: 0,75 céntimos pag.
- Informes y ficha urbanística 30 euros unidad.
- Fotocopias a instancias de particulares (DIN-A4) 0,10 céntimos
- Fotocopias a instancias de particulares (DIN-A3) 0,20 céntimos .
- Envío de fax: 1 euro la primera página, 0,50 ctms. las siguientes.

- Obtención de copias de documentos obrantes en el Ayuntamiento, 1 euro página.

- Informes en general, 7 euros.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello registro de entrada adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente o en estos mismos si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los interesados a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo común que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos

provisionalmente, pero no podrán dárseles cursos sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Los gastos originados con motivo de la remisión de documentos o expedientes por correo, serán en todo caso por cuenta del solicitante. En caso de que la solicitud indique la entrega, por cualquier medio, fuera de las oficinas municipales, los documentos serán remitidos a portes debidos. Si no se expresara la forma de entrega se entenderá que ésta se realizará en las oficinas municipales en el horario habitual.

4.- Las deudas podrán ser exigidas por el Ayuntamiento por el procedimiento de apremio según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Artículo 11.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes

se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha, entrará en vigor a los veinte días siguientes a su publicación en el BOC, de acuerdo con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Guriezo, 6 de octubre de 2004.-El alcalde, Adolfo Izaguirre Ruiz.

04/12478

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Resolución de nombramiento de funcionaria interina

Por resolución de esta alcaldía de fecha 13 de los corrientes, se ha procedido al nombramiento, como funcionaria interina de este Ayuntamiento, Auxiliar de Administración General, Grupo D, a doña Rocío Arce Martín, la cual tomó posesión de su puesto con efectos al día 14 de octubre de 2004.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.O. 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del RD.L. 781/86, de 18 de abril.

Camargo, 14 de octubre de 2004.-La alcaldesa, María Jesús Calva Ruiz.

04/12513

_____ 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS _____

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de tres plazas de Bombero-Conductor y crear la posterior bolsa de trabajo para sustituciones y espera.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la cobertura de tres plazas de Bombero-Conductor pertenecientes a SEPISMA (Sociedad de Extinción, Prevención de Incendios, Salvamento y Medio Ambiente de Castro Urdiales) Servicio Municipal de Bomberos del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, así como la cobertura de las necesidades adicionales y/o temporales que pudieran resultar en un futuro inmediato y constituirían las correspondientes Bolsas de trabajo de sustitución y espera.

Los/as interesados/as podrán consultar las bases, requisitos a cumplir por los/as aspirantes, instancias de participación, así como el procedimiento y fases del proceso selectivo en el tablón de anuncios del Parque Municipal de Bomberos sito en el Polígono la Tejera, número 15, de Castro Urdiales y en la página Web del Servicio Municipal de Bomberos (www.sepisma.com).